



AGURAINgo Udala
Ayuntamiento de SALVATIERRA

ORDENANZA N° 9

AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA PROVINCIA DE ALAVA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por utilización de la escombrera municipal con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

OBJETO

Artículo 3.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regularización de las condiciones que han de regir para la utilización, gestión y explotación de la escombrera municipal, con el fin de conseguir que la gestión de la misma se realice de la forma más adecuada para la protección del medio ambiente y la salud humana.

Artículo 4.

La escombrera a que se refiere la presente ordenanza ha sido concebida exclusivamente para la deposición y tratamiento de residuos sólidos inertes producidos en el ámbito geográfico de este municipio.

Artículo 5.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran residuos sólidos inertes a los residuos sólidos o pastosos que una vez depositados en un vertedero, no experimentan transformaciones físico-químicas o biológicas significativas y que no son considerados como tóxicos y peligrosos de acuerdo con la ley 20/1986 de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y demás normativa concordante.

RESIDUOS ADMISIBLES Y NO ADMISIBLES

Artículo 6.- Residuos admisibles.

Serán admisibles en la escombrera todos aquellos residuos de naturaleza inerte pertenecientes a alguno de los siguientes grupos, y que no sean admisibles en el Garbigune Municipal:

a) Las tierras procedentes de excavaciones, desmontes y rebajas, compuestas por elementos naturales, tierra vegetal, arcillas, piedras y rocas disgregadas que

componen el suelo agrícola y el sustrato rocoso en el que se apoya a partir de los 50 Kg. Por debajo de ese peso se depositarán en el Garbigune.

b) Los escombros procedentes del derribo o demolición de obras públicas y edificaciones, así como las producidas en reparaciones de albañilería realizadas en viviendas y locales a partir de los 50Kg. Por debajo de ese peso se depositarán en el Garbigune

c) Restos de hormigón, cales y yesos presentados de forma que no constituyan bloques.

d) Lodos desecados procedentes del lavado de áridos y arenas.

e) Restos producidos por el mantenimiento de jardines y zonas verdes y restos procedentes de la poda de arbolado.

f) Corchos, virutas de madera, serrín y cualquier otro material celulósico no impregnado.

g) Cualquier material que no estando específicamente descrito entre los anteriores constituya, a juicio del responsable, un material asimilable a los mismos.

En el caso de que se desconozca la procedencia de los residuos se identificarán los mismos antes de su vertido.

Artículo 7.- Residuos no admisibles.

No serán en ningún caso admisibles en la escombrera todos aquellos residuos incluidos en los puntos que a continuación se describen:

7.1.- Todos los residuos sólidos de procedencia específicamente urbana y aquellos que por su naturaleza le son asimilables.

a) Residuos procedentes de la recogida domiciliar de basuras.

b) Residuos de la limpieza viaria y barrido de la vía pública, incluyendo el vaciado de papeleras.

c) Restos procedentes de fábricas, talleres, almacenes y mercados, que sean objeto del servicio municipal de recogida domiciliar estrictamente asimilables a los ya descritos.

d) Residuos procedentes de la limpieza y mantenimiento de plazas y áreas de acampada.

e) Materiales procedentes de la limpieza de dependencias municipales y comunitarias, incluyendo las producidas en centros hospitalarios, laboratorios y mataderos.

f) Muebles, electrodomésticos, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar.

7.2.- Residuos industriales alterables o reactivos frente a los agentes atmosféricos.

a) Tortas y residuos de industrias alimentarias (plumas, huesos, etc.)

b) Lodos procedentes de la depuración de aguas residuales urbanas.

c) Residuos de carbón, grafito y asimilables.

d) Estiércoles y gallinazas.

7.3.- Residuos susceptibles de ser vectores de enfermedades y/o infecciones.

a) Residuos hospitalarios, clínicos, anatómicos y similares.

b) Materiales decomisados y alimentos en mal estado.

c) Residuos de matadero y dependencias municipales afines, así como de las industrias cárnicas.

d) Cadáveres de animales.

e) Residuos procedentes de laboratorios de análisis clínicos y experimentación biológica.

f) Todos aquellos residuos que, a juicio del responsable, ofrezcan riesgos de propagar y/o originar enfermedades contagiosas o infecciosas tanto para el ser humano como para los animales.

- 7.4.- Residuos industriales, líquidos, especiales, tóxicos y peligrosos.
- a) Cualquier residuo industrial líquido o semisólido.
 - b) Pinturas y barnices
 - c) Aceites y grasas industriales y residuos procedentes de su regeneración o aprovechamiento.
 - d) Residuos asfálticos o pastosos.
 - e) Cenizas y polvos impalpables.

7.5.- Tampoco se aceptarán los residuos que no cumplan alguna de las condiciones de asimilabilidad, ni cualquier otro tipo de material residual que a juicio del responsable, documentadamente, resultara inadmisibile.

USUARIOS DE LA ESCOMBRERA

Artículo 8.

Son considerados usuarios del vertedero de residuos inertes las personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente realicen descargas de residuos en sus instalaciones

Artículo 9.

Los usuarios del vertedero deberán abonar la correspondiente tasa por la prestación de dicho servicio público. Para el ejercicio 2008 la tasa queda estipulada en 5,30 €/tonelada.

AUTORIZACION PARA VERTER

Artículo 10.

Los usuarios que deseen hacer uso de la escombrera deberán contar con el permiso municipal correspondiente. Para la concesión del permiso de vertido se procederá a rellenar el impreso que será facilitado en el Garbigune Municipal, lugar en el que se efectuará el pesaje de los residuos a depositar en la escombrera.

Artículo 11.

El Ayuntamiento, a través del personal a su servicio se reserva la posibilidad de inspeccionar y analizar en cualquier momento los residuos que se pretendan verter, pudiendo impedir su deposición en el caso de que los mismos no respondan a los expresamente autorizados.

NORMAS DE UTILIZACION DEL VERTEDERO

Artículo 12. Del libramiento de residuos inertes.

Los usuarios que hagan uso de la escombrera deberán verter únicamente en los lugares de descarga que en cada momento se hayan establecido, y siguiendo las indicaciones del personal encargado del vertedero.

Artículo 13.- Condiciones de aceptabilidad de los residuos.

No se aceptarán para su descarga, aun en el supuesto de que se dispusiera de autorización previa, los materiales residuales que presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que presenten temperaturas elevadas, superiores en 10 grados centígrados a la temperatura ambiente o se encuentren en estado de ignición.
- 2.- Que presenten humedad superior a 65 por ciento.
- 3.- Que su descarga pueda dañar a las personas, objetos o medio ambiente, o causar trastornos importantes en la organización de los trabajos de la escombrera.
- 4.- No se admitirán residuos presentados bloques compactados de volumen superior a medio metro cúbico (0,5 m³) o dimensiones superiores en cualquier sentido a 0,8x0,8x0,8 m.

- 5.- Asimismo tampoco se autorizará el vertido de residuos sólidos inertes procedentes de obras puntuales, cuyo volumen ponga en riesgo la vida útil estimada del vertedero.
- 6.- El acondicionamiento de los residuos para que puedan ser aceptados correrá por cuenta de su responsable.

Artículo 14.- Condiciones para la entrega de los residuos.

- 1.- No se admitirá la entrega de cualquier clase de residuo que no sea presentado en vehículos condicionados especialmente para el transporte de los mismos.
- 2.- De cualquier accidente o afección causado a las instalaciones de la escombrera, al medio ambiente, o a terceros, como consecuencia de unas deficientes condiciones en el transporte y descarga de los residuos, será responsable, aún dentro del recinto de la escombrera, exclusivamente el transportista del residuo y subsidiariamente el productor o proveedor del mismo.
- 3.- Si se produjeran derrames de residuos en los accesos o en el interior de la escombrera, como consecuencia de las deficientes condiciones de transporte y descarga de los mismos, los conductores serán responsables de su recogida y retirada.
- 4.- Si se produjese negativa por parte del transportista a retirar y limpiar los residuos vertidos por su causa, el responsable de la escombrera procederá a realizar dicho trabajo, pudiendo imputar los costes correspondientes a dichas operaciones al propietario o titular del residuo.

Artículo 15.- Acceso a la escombrera.

- 1.- No se permitirá el acceso a la escombrera a los usuarios que no cuenten con la debida autorización, solicitada en el Garbigne Municipal.
- 2.- Las visitas que accedan a la escombrera serán acompañadas por un responsable cualificado de la misma.
- 3.- Cualquier persona que acceda a la escombrera, incluso los conductores habituales de los vehículos de entrega de residuos, están obligados a seguir puntualmente cuantas indicaciones les sean facilitadas por los responsables de la misma.
- 4.- La contravención de lo que se expresa en los anteriores artículos, podrá ser objeto de sanción, si ello ocasionara accidentes o incidentes, imputables a negligencias en ese sentido por parte del culpable.

Artículo 16.- Circulación de los vehículos en el interior de la escombrera.

La circulación de vehículos por el interior de la escombrera se hará exclusivamente por los viales acondicionados para ello, respetando la señalización establecida para tal fin.

Artículo 17.- Áreas o zonas de vertido.

Los vehículos que vayan a verter deberán hacerlo únicamente en los lugares de descarga que en cada momento se hayan establecido, y siguiendo las indicaciones del personal encargado del vertedero.

Artículo 18.- Estancia.

Tanto los vehículos, como las personas que viajen en los mismos permanecerán en el interior de la escombrera el tiempo exclusivamente necesario para proceder a su descarga.

Artículo 19.- Quema.

Se prohíbe la incineración de residuos dentro de la escombrera, salvo que se realice en instalaciones adecuadas y previa autorización municipal.

Artículo 20.- Rebusca.

Se prohíbe la rebusca y manipulación de los residuos, a excepción de las operaciones de tratamiento de las mismas por el personal autorizado.

Artículo 21.- Uso indebido.

Queda prohibida la utilización de los terrenos que ocupa la escombrera para actividades distintas a las especificadas de depósito de residuos inertes.

Artículo 22.- Horario.

Se establecerá un horario fijo de recepción de tal forma que permita regular la entrada de residuos en la escombrera, salvo situaciones excepcionales autorizadas por los S.T.A., no se admitirán descargas de residuos fuera del horario establecido. En todo caso el horario se adecuará a las necesidades de los usuarios de la escombrera.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.

Se considerarán faltas a la presente ordenanza las siguientes infracciones:

- a) El vertido de desechos o residuos no admisibles con arreglo a la presente ordenanza.
- b) La utilización de la escombrera sin la autorización o permiso del Ayuntamiento.
- c) El abandono y el vertido no autorizado de los residuos.
- d) La obstrucción activa o pasiva al ejercicio de las funciones de inspección, supervisión y control que conforme a esta ordenanza corresponde a los servicios municipales.
- e) La omisión intencionada de la información solicitada por el Ayuntamiento acerca de la naturaleza, cantidad y origen de los residuos, o el suministro de datos falsos o fraudulentos.
- f) Cualquier otro acto que por acción o por omisión, vulnere lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización de la Escombrera Municipal, que fue aprobada definitivamente el día 28 de noviembre de 2007, entró en vigor el día 1 de enero de 2008 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,